

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla , agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

En el acápite de hechos como de pretensiones de la demanda, aprecia el despacho que debe aclarar el interregno durante el cual se pretende se declare la existencia de la unión marital de hecho, toda vez, que se señala que a partir del año 2007 hasta el 2022, no estableciendo de manera exacta que fecha se inició esta unión. De igual forma deberá aclarar, el interregno en la medida que en los mismos hechos señala que las partes contrajeron matrimonio en el año 2017.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA a través de apoderado judicial contra JAIRO DANIEL CASTAÑEDA PEDRAZA

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. ESTER MARIA MOLINARES DELGADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b512af01cf42456e8a0bedc97a223fc9b43a3b2355336780eb5f0a5a3c1b0d**

Documento generado en 04/08/2022 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>